



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I

Causa N° FSM 11158/2024/CA1, “ESTADO NACIONAL-FUERZA AEREA ARGENTINA c/ GLOBAL JET AVIATION SA s/LANZAMIENTO LEY 17.091” – Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín, Secretaria N° 2 - CFASM, SALA I, SEC. CIVIL N° I - INTERLOCUTORIO

San Martín, 3 de diciembre de 2025.

Y VISTOS: CONSIDERANDO:

I.- Vienen estos autos a conocimiento del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la providencia mediante la cual el Sr. juez “a quo” rechazó el pedido de Global Jet Aviation SA (en adelante Global Jet) de concederle un plazo razonable a fin de agotar las tratativas con la actora en vías de llegar a un acuerdo permanente sobre las condiciones de alquiler del hangar y predio en cuestión y ordenó hacer efectivo el lanzamiento dispuesto en autos respecto del inmueble identificado como Hangar Norte (denominado también B).

II.- Se quejó la apelante destacando que había planteado recurso de reconsideración ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado (en adelante AABE) y que, sin ser resuelto, aquella había ordenado directamente a la Fuerza Aérea Argentina (en adelante FAA) su desalojo, lo que constituía una auténtica vía de hecho administrativa.

Sostuvo que, las afirmaciones de la AABE referidas a que la empresa “no se avino a la firma del convenio” en el marco del expediente administrativo en el cual se había tramitado el pedido de permiso instado por Global Jet, resultaban falsas.



En ese contexto, mencionó que, en realidad, la AABE había notificado a la empresa que el Tribunal de Tasaciones de la Nación (en adelante TTN), había fijado el canon a abonar por el uso de los dos hangares del predio ex-CATA, habiendo su mandante contestado dicha nota y planteado recurso de reconsideración, el que nunca fue resuelto por el organismo administrativo.

Expuso que la suma fijada por el TTN, no era acorde con la realidad, en tanto correspondía a dos hangares, omitiendo que uno de ellos había sido restituído.

Mencionó que, a razón de ello, había iniciado acción de amparo contra la AABE, a fin de hacer cesar las vías de hecho por no haberse resuelto la reconsideración planteada en relación al canon incorrectamente fijado.

Finalmente, en sus agravios transcribió los términos en los que fue iniciada la acción de amparo mencionada.

Corrido el pertinente traslado, fue contestado por la contraria.

III.- Ahora bien, de las constancias digitales de autos, se desprende que:

a) El 30/4/2024 la actora inició acción en los términos de la ley 17.091, contra Global Jet y/o contra quien resultara ser ocupante, poseedor,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I

Causa N° FSM 11158/2024/CA1, “ESTADO NACIONAL-FUERZA AEREA ARGENTINA c/ GLOBAL JET AVIATION SA s/LANZAMIENTO LEY 17.091” – Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín, Secretaria N° 2 - CFASM, SALA I, SEC. CIVIL N° I - INTERLOCUTORIO

subinquilino y/o intruso del predio: calles que delimitan el inmueble: Av. Figueroa Alcorta, Av. Eva Perón, coordenadas:  $-34.665729^{\circ}$ ,  $-58.642997^{\circ}$  y calle Montevideo y pista de vuelo: coordenadas:  $-34.665347^{\circ}$ ,  $-58.643088^{\circ}$ . Nomenclatura Catastral: partido 101 (Morón), Circ. II, Sec. rural, parcela 11 A, 12, 12 A, 13 A, 14 A Y 15, partida: 24/212, superficie aproximada del predio: 12 ha., superficie aproximada de las edificaciones: 16.500 m<sup>2</sup>, provincia de Buenos Aires, partido de Morón, Barrio Aeropuerto de Morón, dentro del Aeropuerto y Base Miliar Morón.

A tal efecto, expresó que la demandada utilizaba tres hangares (con superficie de: Hangar A 4.370 m<sup>2</sup>, Hangar B 2.800 m<sup>2</sup>, Hangar C 2.100 m<sup>2</sup>) y oficinas de apoyo en los hangares B y C (con superficie aproximada de: Hangar B 200 m<sup>2</sup> y Hangar C 52 m<sup>2</sup>).

b) Luego, a requerimiento del juez de grado, la actora preciso en relación al "Hangar A" situado en los lotes 00-02a y 00-02b, que ambos, de acuerdo a la nota NO-2024-125964069-APN-DGIN#FAA, se encontraban dentro del loteo denominado PITAM (Polo Industrial y Tecnológico Aeronáutico Morón), siendo un predio que se encontraba cedido mediante un contrato de concesión al Municipio de Morón, razón por la cual, de conformidad con lo peticionado, el a quo tuvo por excluida la referida porción de terreno



del presente lanzamiento (lotes 00-02a y 00-02b donde se sitúa el "Hangar A" que ocupa parte de las parcelas de Nom. Cat.: Circ. 2 - Parcs. 11a y 12a).

c) Posteriormente, la actora manifestó respecto del "Hangar B", que la empresa demandada había realizado dos presentaciones ante la Fuerza Aérea Argentina, lo que había dado lugar a la formación de dos expedientes electrónicos (EX-2024-138134287- -APN -CG#FAA, mediante nota de fecha 16/12/2024 y EX-2025-01955228- -APN-CG#FAA, mediante nota de fecha 7/1/2025) de los que surgía que la Fuerza Aérea Argentina había rechazado las pretensiones de la accionada, por lo que solicitó que, sin más trámite, se llevara a cabo el lanzamiento en cuestión, toda vez que la empresa, a la fecha, continuaba ocupando el hangar.

d) Del expediente EX-2025-01955228 surge que el 12/2/2025 la empresa Global Jet solicitó a la AABE adherirse al Programa de Regularización de Ocupación de Inmuebles del Estado Nacional (PROIEN), sobre el ex Hangar CATA y mediante la nota NO-2024-141226531-APN -DACYGD#AABE, se le comunicó el ingreso al programa para su evaluación.

En tal sentido, allí se refirió que el "Hangar B" (parte del Ex Hangar CATA) era de interés para la Fuerza Aérea, el cual estaría a cargo de la Dirección General de Seguridad y Transporte Terrestre





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I

Causa N° FSM 11158/2024/CA1, "ESTADO NACIONAL-FUERZA AEREA ARGENTINA c/ GLOBAL JET AVIATION SA s/LANZAMIENTO LEY 17.091" – Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín, Secretaria N° 2 - CFASM, SALA I, SEC. CIVIL N° I - INTERLOCUTORIO

a partir de su desalojo. A su vez, agregó que, no obstante, se encontraba disponible el "Hangar C" el cual, si era de interés de la empresa, podía ser requerido al AABE para realizar los trámites correspondientes (Convenio de Uso).

e) Del expediente EX-2024-138134287, iniciado el 19/12/2024 por Global Jet para continuar con el uso y goce del Hangar Norte (denominado B), ubicado en el Aeródromo de Morón, consta que la Dirección General de Intendencia de la Fuerza Aérea elevó la nota por la cual, la empresa solicitaba la firma de un acuerdo para continuar utilizado el Hangar denominado EX CATA en el aeródromo de Morón, indicando que: *"La FAA llevo a delante un juicio de desalojo contra la firma mencionada, que está en plena ejecución. Al respecto es importante destacar que el ANAC reclama la guarda y custodia de dicho predio que incluye dos Hangares y estamos en tratativas a través del MD [Ministerio de Defensa] para resolver las cuestiones de jurisdicciones con el ANAC"*.

En tanto que, el 23/12/2024 el Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea resolvió que *" en mérito a lo informado corresponde no dar curso a la solicitud efectuada debiéndose orientar al solicitante [debiendo] gestionar la misma ante la*



*Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) "*

.

Finalmente, el 27/12/2024 la FAA informó a la empresa Global Jet que *"deberá iniciar esa gestión a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. En relación a la Fuerza Aérea se mantiene vigente lo ordenado FSM 011158/2024"*.

f) Luego, el 24/2/2025 la Sra. directora nacional de la Dirección de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AABE informó que, a través de la nota NO-2025-01606349-APN-DEO#AABE se había comunicado a la firma demandada que no era posible dar continuidad al trámite solicitado, toda vez que, en el marco de las presentes actuaciones, la FAA había iniciado acción de lanzamiento respecto del inmueble ocupado.

Allí, agregó que dicho rechazo se fundamentaba en lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Reglamentación aprobada por el decreto 2670/15 (texto Conf. decreto 636/24 con las modificaciones introducidas por el decreto 769/24), que creaba el Programa de Regularización de Inmuebles del Estado Nacional, el cual establecía que podía ser solicitado por el ocupante sin relación contractual: *" toda vez que no haya accedido a la ocupación del inmueble mediante un ilícito penal, ni se encuentre*





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I

Causa N° FSM 11158/2024/CA1, "ESTADO NACIONAL-FUERZA AEREA ARGENTINA c/ GLOBAL JET AVIATION SA s/LANZAMIENTO LEY 17.091" – Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín, Secretaria N° 2 - CFASM, SALA I, SEC. CIVIL N° I - INTERLOCUTORIO

en proceso de desalojo" e indicó que "ante una nueva solicitud de GLOBAL JET AVIATION S.A., esta AGENCIA mediante NO-2025-02930862-APN-DEO#AABE ha ratificado en todos sus términos las Notas N° NO-2025-01606349-APNDEO#AABE y N° NO-2024-116186378 -APN-DEO#AABE, y además ha informado a la mentada firma que: Esta Dirección de Ejecución de Operaciones no mantiene vínculo contractual con la firma GLOBAL JET S.A."

A su vez, destacó que respecto del EX-2020-52319189--APN-DACYGD#AABE, fue remitido en su oportunidad a la Fuerza Aérea para inicio de acciones judiciales toda vez que Global Jet no se avino, oportunamente, al cumplimiento de los requisitos necesarios para la regularización de su ocupación.

IV.- Sentado ello, cabe destacar que la presente acción se enmarca en la ley 17.091 la cual establece que en los casos en que se hubiere otorgado la concesión de inmuebles de propiedad del Estado, afectados a la Administración centralizada, descentralizada, empresas del Estado o entidades autárquicas, con o sin instalaciones o viviendas accesorias, para el desarrollo de actividades lucrativas o prestación de servicios de esta índole o cualquier otra actividad u objeto, una vez vencido el plazo pactado o declarada su rescisión por la autoridad administrativa, el concesionario deberá



restituir los bienes dentro del término de diez (10) días corridos.

Caso contrario el organismo competente, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos en el párrafo anterior, podrá requerir a la justicia el inmediato desalojo del concesionario o de cualquier otro ocupante.

En esos términos, la normativa establece que, efectuada la presentación requerida, los jueces, sin más trámite, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones de orden pecuniario que pudieran corresponder a ambos contratantes.

Así, la ley 17.091, no sólo autoriza el desalojo de quienes estuvieron sujetos a un contrato de concesión sino también a cualquier otro ocupante, siendo el principal mecanismo que posee el Estado para lograr el recupero, custodia y resguardo del patrimonio inmobiliario estatal (esta Sala, causa FSM 17048/2021/CA2 "AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (AABE) c/ INTRUSOS Y/U OCUPANTES DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS CALLES SN, RUTA 4, AVENIDA LIBERTADOR SAN MARTIN, DE LA LOCALIDAD DE LOMAS DEL RIO LUJAN RUTA N9 KM.61,5- PARTIDO DE CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS Y OTROS s/LANZAMIENTO LEY 17.091", del 11/7/23).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I

Causa N° FSM 11158/2024/CA1, "ESTADO NACIONAL-FUERZA AEREA ARGENTINA c/ GLOBAL JET AVIATION SA s/LANZAMIENTO LEY 17.091" – Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín, Secretaria N° 2 - CFASM, SALA I, SEC. CIVIL N° I - INTERLOCUTORIO

Sobre estas bases, no puede soslayarse que la AABE afirmó que "no mantiene vínculo contractual con la firma GLOBAL JET S.A." y la demandada, en su caso, no ha acompañado prueba contractual alguna que le permita ampararse en los supuestos contemplados en la ley 17.091 para evitar el lanzamiento.

Adviértase, que los agravios esgrimidos por el apelante en torno al canon locativo resultan insustanciales, en tanto, no logran rebatir los fundamentos expuestos por el iudex a quo para disponer el lanzamiento, ni desvirtúan las constancias de autos conforme la acción intentada.

En efecto, de las actuaciones acompañadas, surge que la solicitud de la actora de continuar utilizando el Hangar B ingresando al PROIEM, fue rechazada no sólo por cuanto el referido hangar era de interés para la FAA y para la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), sino, además, en tanto se le había comunicado que no podía acceder a aquel programa quien se encontrara en un proceso de desalojo. Tales extremos no fueron eficazmente controvertidos por el apelante.

Por otra parte, cabe aclarar que el lanzamiento -en los términos de la ley 17.091- tiene como único objeto la recuperación del bien por la administración, lo que no impide la revisabilidad del acto administrativo, así como las eventuales acciones



de orden pecuniario por la vía del juicio ordinario. Este mismo criterio ha sido reiteradamente sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien además de declarar que la ley 17.091 no contrariaba la garantía de la defensa en juicio (Fallos: 271:11 y 229; 277:245 y 304; 293:231; 294:470; 301;1028; 302:997 y 280), afirmó que tampoco vulneraba los derechos de propiedad de los permisionarios y concesionarios, a los que se les reconocía el derecho a reclamar la indemnización de los daños sufridos (Fallos: 204:626).

En consecuencia, este Tribunal considera que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar la resolución recurrida.

V.- En mérito de lo expuesto, este Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR la resolución recurrida en cuanto fue materia de agravios. Las costas en la Alzada se imponen a la demandada vencida (Art. 68, primer párrafo del CPCCN).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la C.S.J.N. (Acordada 10/25 y ley 26.856) y devuélvase.

JUAN PABLO SALAS

MARCOS MORÁN

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I

Causa N° FSM 11158/2024/CA1, “ESTADO NACIONAL-FUERZA AEREA ARGENTINA c/ GLOBAL JET AVIATION SA s/LANZAMIENTO LEY 17.091” – Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín, Secretaria N° 2 - CFASM, SALA I, SEC. CIVIL N° I - INTERLOCUTORIO

PAULA MASQUELET  
PROSECRETARIA DE CAMARA



#38896218#480007707#20251202145658160